



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0102-2022.

ELIMINADO: VEINTI UN
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los catorce días de mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado nombre de la C. [REDACTED] **OCUPANTE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS GANADOS AL MAR, UBICADA EN** [REDACTED]

[REDACTED] **MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO;** dicta la siguiente Resolución con base en los sucesivos:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección GR0026RN2022 de fecha treinta de mayo del año dos mil veintidós, signada por el Encargado de Despacho de la entonces Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección a la C. [REDACTED] ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre, Playa Marítima y Terrenos Ganados al Mar, localizada en Playa condesa, Avenida Costera Miguel Alemán, como referencia de ubicación [REDACTED] Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero. Con el objeto de verificar que la C. [REDACTED] [REDACTED] cuente y cumpla con el Permiso Transitorio o Título de Concesión vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, levanto el acta circunstanciada de fecha nueve de junio del dos mil veintidós.

TERCERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordeno dictar la presente resolución, y

Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Ala Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0102-2022.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículos Primero incisos a, b y c, párrafo segundo apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, **así como de la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento**, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ha tenido a bien determinar las siguientes:

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

CONCLUSIONES

En atención a la orden de inspección número GR0026RN2022 de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós dirigida a nombre de la C. [REDACTED] al respecto el inspector actuante procedió a levantar el acta de inspección de los siguientes hechos: el día nueve de junio del dos mil veintidós, constituido en playa condesa, avenida costera Miguel Alemán, frente al Hotel Presidente Acapulco, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; el inspector se entrevistó con la C. [REDACTED] personalidad que acreditó mediante identificación consistente en credencial para votar con fotografía número IDMEXI223498368, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a quien se le mostró la orden de inspección, así como el objeto de la orden, al preguntarle si



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0102-2022.

ELIMINADO: TRES
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

contaba con permiso transitorio vigente para el uso, aprovechamiento o explotación de la zona de playa, al respecto la visitada manifiesta que el trámite para el permiso transitorio está en proceso en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación a la ocupación en la zona de playa la que atiende señala que no está ocupando el área solicitada, al momento de la visita se verifica que efectivamente la C. [REDACTED] no está ocupando zona de playa, por lo que se hace constar con fotografías y se toma el levantamiento del polígono de área a ocupar, la solicitante presenta oficio resolutorio de negativa de permiso para el uso transitorio número 011-2022 folio: 001002 de fecha 25 de enero del 2022.

En consecuencia, se ordena el archivo de este procedimiento solo por cuanto hace a los actos administrativos que originaron el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil veintidós.

Se ordena girar atento oficio a la Subdelegación de RECURSOS NATURALES, para que, por conducto de personal a su cargo, realice nueva visita de inspección a la C. [REDACTED] Ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicada en Playa Condesa, Avenida Costera Miguel Alemán, como referencia de ubicación [REDACTED] de Acapulco de Juárez, en la que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por las razones anteriormente expuestas, se ordena agregar un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. - Se dejan a salvo las facultades de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero para realizar nueva visita de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías



Avenida Costera Miguel Alemán N° 315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal, Primer Piso,
Alo Oriente, Acapulco, Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0102-2022.

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones vigentes en el momento que se considere oportuno.

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE
LA LFTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONSERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] el [REDACTED] ubicado en P. [REDACTED] municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; mediante copia que calce firma autógrafa, por rotulón que se fijará en un lugar visible en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero.

Así lo proveyó y firma el **C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE**, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 apartado B fracción I y VII, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 79, 80 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el
Estado de Guerrero.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES CONSERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No: 0102-2022.

párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo primero, segundo y tercer párrafo, 2º párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 53, fracción I, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 3 apartado B fracción I y VI, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio del dos mil veintidós, Artículo Primero incisos a, b, c, d y e, párrafo segundo apartado II y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.



EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, LA SUSCRITA C. MIRIAN GUERRERO CASTREJÓN ME CONSTITUI LEGALMENTE EN LOS ESTRADOS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE NOTIFICARLE A LA C. CECILIA BARRAGAN GONZALEZ LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DICTADA EN EL EXPEDIENTE PFPA/19.3/2C.27.4/0011-2022. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CON LO CUAL SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

REVISIÓN JURÍDICA.
NOMBRE: VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA
CARGO: SUBDELEGADO JURÍDICO

